



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCION Nº 64.....

QUE APRUEBA LA REGLAMENTACION PARA IMPLEMENTACION DE LAS RESOLUCIONES Nos. 106 DEL 26 DE MARZO DE 1.990; 264 DEL 31 DE JULIO DE 1.990 y 148 DEL 29 DE AGOSTO DE 1.991.-----

Asunción, // de Marzo de 1.992

VISTO: Las resoluciones Nos. 106 del 26 de marzo de 1.990; 264 del 31 de julio de 1.990 y 148 del 29 de agosto de 1.991, por las que se faculta al COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY, la edición y administración de los siguientes documentos extraprotocolares: LIBRO DE REGISTRO DE FIRMAS y HOJAS ANEXAS DE CERTIFICACION, HOJA DE SEGURIDAD NOTARIAL, LIBRO INDICE y HOJA DE LEGALIZACION DE INSTRUCCIONES NOTARIALES; y

C O N S I D E R A N D O

Que, para una mejor comprensión de las mencionadas resoluciones, es necesario reglamentar el sistema de distribución y uso de los citados documentos extraprotocolares, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E

ART. 1ro.: Los Notarios Públicos y los Jueces de Paz con funciones notariales, deberán inscribirse en la Secretaría del Colegio de Escribanos del Paraguay. Al efecto se les proveerá de un formulario que deberán completar con los siguientes datos: Nombre y apellido, documentos de identidad, domicilio profesional, número de teléfono, número de acta de juramento ante la Corte Suprema de Justicia, firma y sello del fedatario, acompañado de una fotocopia autenticada del Decreto de designación. Cualquier modificación posterior en los datos requeridos, deberán comunicar por escrito a la Secretaría del Colegio de Escribanos del Paraguay.-

[Handwritten signature]
CARLOS D. ACUÑA LUGO
Secretaría General

..//



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- 2 -

//..

ART. 2do.: Los Notarios Públicos y los Jueces de Paz con funciones notariales cumplirán estrictamente con las instrucciones para el correcto uso de los materiales individualizados en este Reglamento y que seguidamente se citan:

- a) HOJA DE SEGURIDAD: Irá glosada al testimonio de cada escritura autorizada y en ella se deberá llenar los espacios libres con los datos con cordados de cada escritura, tales como: folio, sección del protocolo, lugar, mes, día y año.-
- b) HOJA DE LEGALIZACION: Esta hoja será utilizada exclusivamente por la persona autorizada por el Colegio de Escribanos del Paraguay a los efectos de legalizar la firma del autorizante del documento. Este trámite será previo a su presentación a la Corte Suprema de Justicia para su legalización. El funcionario autorizado por el colegio registrará su firma en la SECCIÓN Personal de la Corte Suprema de Justicia.
- c) LIBRO DE REGISTRO DE FIRMAS: Toda firma que el notario autentique o certifique debe constar en el libro especial para registro de firmas, el cual consta de dos partes: -----
 - 1) EL LIBRO: De cien (100) folios numerados y rubricados por el Tribunal de Apelación. Cada folio contendrá: a) Número de acta; b) los datos personales del o los requirentes, acreditados fehacientemente; c) el motivo de la certificación; d) las firmas correspondientes; e) el número de hojas anexas utilizadas.
 - 2) HOJA ANEXA: Esta hoja irá agregada al documento cuyas firmas fueron certificadas y contendrá: a) el folio de la hoja de la certificación; b) la fecha.

Handwritten signature
CARLOS E. LUGO
General

..//